

MÉRIDA, YUCATÁN A 08 DE OCTUBRE DE 2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR
OFICIO: JDGOB/UT/106/2024
ASUNTO: INCOMPETENCIA
NÚMERO DE SOLICITUD: 311215824000141

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública número 311215824000141 realizada por el solicitante y para resolver dicha solicitud de fecha siete de octubre del dos mil veinticuatro se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 07 de octubre de 2024, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número 311215824000141.

II. En la referida solicitud el Usuario requirió la siguiente información:

"Se solicita el NOMBRAMIENTO de la Directora del Instituto Tecnológico Superior Progreso GLADYS SUGELY MANZANO ALVARADO así como copia de sus DOCUMENTOS PROFESIONALES Y LABORALES que dan certeza a dicho nombramiento y que están dispuestos en el ARTÍCULO 22 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO ITSP 01/2021 Y EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 288/2000 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO." (Sic)

III.- Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo

y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

SEGUNDO: Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hace del conocimiento del ciudadano que la información petitionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia del Despacho del Gobernador, por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en los artículos 12, 13, 14 15, 20 y 21 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 26 bis, 26 Ter, 26 quater, 26 quinquies, y 27 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior expuesto, se robustece por el criterio **13/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales (INAI), mismo que es del tenor siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)

TERCERO.- Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del **Instituto Tecnológico Superior de Progreso**, toda vez que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene por objeto, entre otros, el formar

profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país. Así mismo, entre sus planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo; administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que les sean asignados a la unidad administrativa a su cargo.

Esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien acudiendo personalmente a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado.

Asimismo, le proporciono los siguientes datos correspondientes, que espero le sean de utilidad.

Sitio de Internet: <https://www.progreso.tecnm.mx/>

Encargado de la Unidad de Transparencia: Lic. Norma Patricia Romero Ruiz

Correo electrónico: transparencia@progreso.tecnm.mx

Dirección: Boulevard Tecnológico de Progreso por 62 sin número. Progreso, Yucatán, México. Edificio A

Teléfono: 96-99-34-30-23Ext. 101

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a las Unidades de Transparencia del **Instituto Tecnológico Superior de Progreso**, quien pudiera conocer sobre la información solicitada.

TERCERO.- Infórmele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

RÚBRICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR.